

**Informe presentado al Comité de Naciones Unidas Contra las
Desapariciones conforme al Artículo 34 de la Convención
Internacional**

**México y la desaparición forzada como crimen de lesa
humanidad: el costo humano del corredor minero**

29 de octubre de 2025

Presentado por:



Tabla de contenido

I. Organizaciones	2
II. Introducción	2
III. Factores que contribuyen a la crisis de violencia y las desapariciones forzadas en México	5
IV. Desapariciones de defensores y defensoras de derechos humanos, de la tierra y del medio ambiente en un contexto de desapariciones forzadas como crímenes de lesa humanidad	7
V. El caso del corredor minero de Michoacán	8
A. Desaparición forzada de los defensores Lagunes Gasca y Díaz Valencia	11
B. Patrón regional más allá del caso emblemático	13
a. Caso José Gabriel “Profesor” Pelayo Zalgado (Coalcomán, Michoacán, 19 de marzo de 2024)	13
b. Caso Higinio Trinidad de la Cruz (Ayotitlán, Jalisco, 25 de noviembre de 2023)	14
c. Caso Celedonio Monroy Prudencio (Ayotitlán, Jalisco, 2012)	14
d. Caso Rogelio Rosales Ramos (Ayotitlán, Jalisco, 2020)	14
e. Caso José Santos Isaac Chávez (Ayotitlán, Jalisco, 2021)	14
f. Medidas interamericanas y acciones urgentes	14
g. Elementos de patrón relevantes para el artículo 34	15
C. Desaparición de los desaparecidos por parte de las autoridades estatales	15
VI. Crímenes de desaparición forzada en México como crimen de lesa humanidad	17
A. El Cumplimiento de los Elementos del Crimen	18
a. El Acto Subyacente: La “Desaparición Forzada de Personas”	18
b. El Acto Subyacente y su Ilustración Paradigmática	19
c. La Política de Estado y el Conocimiento del Ataque	20
VII. Análisis Comparativo con el Informe de la ONU sobre Ucrania: Patrones de Conducta Estatal	21
VIII. Conclusión Final: Un Crimen de Lesa Humanidad que Exige la Acción de la Asamblea General	22
A. Solicitudes al CED en el marco del artículo 34 de la Convención	23

I. Organizaciones

Global Rights Advocacy (GRA) tiene la misión de proporcionar a las víctimas acceso a los mecanismos internacionales de derechos humanos a través de una defensa internacional integral. Bajo el Programa *Global Freedom and Human Rights Defenders*, GRA asumió la representación internacional de diversas personas defensoras de derechos humanos en riesgo, criminalizadas, privadas de libertad o desaparecidas. A través de estos programas, se realizaron informes sombras, se presentaron acciones urgentes y denuncias sobre desapariciones forzadas ante los Procedimientos Especiales de las Naciones Unidas, la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Es la organización a cargo de la redacción del presente informe con los insumos de las organizaciones aliadas.

Seattle University School of Law, International Human Rights Clinic es un programa especial de la Universidad de Seattle que está diseñado para entrenar estudiantes que contemplan representar a clientes en el ámbito transnacional o internacional. La Clínica es dirigida por el Profesor Thomas Antkowiak, un experto con más de 20 años de experiencia en el ámbito del derecho internacional de los derechos humanos. Bajo su liderazgo la Clínica representa clientes en procesos internacionales y genera reportes en temáticas relevantes de derechos humanos, incluida en materia de desapariciones forzadas.

II. Introducción

Las desapariciones de personas en México representa uno de los desafíos más apremiantes en el ámbito de los derechos humanos, en el que todavía no se identifica el número de defensores de derechos humanos en zonas rurales. La crisis humanitaria ha adquirido proporciones alarmantes, dando lugar a la formulación de leyes, políticas y prácticas destinadas a abordar el clamor de familias que buscan incansablemente a sus seres queridos, anhelando su identificación y restitución, en medio de la impunidad que caracteriza los procesos de investigación.

La magnitud de la crisis de desapariciones en México no sólo se refleja en las cifras oficiales —más de 125.000 personas desaparecidas y un 98% de impunidad reconocida por el propio Estado—, sino en el patrón estructural que esas cifras evidencian. El carácter masivo demuestra que no se trata de incidentes aislados, mientras que la selectividad hacia ciertos grupos, particularmente defensores de derechos humanos, tierra y medio ambiente, revela la existencia de una política organizada. Esta combinación de escala y selectividad es lo que define jurídicamente el carácter “generalizado o sistemático” de la práctica, conforme al artículo 5 de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (“la Convención”), que establece que cuando las desapariciones forzadas se cometen de manera generalizada o sistemática, constituyen un crimen de lesa humanidad.

La crisis de violencia y desapariciones forzadas en México derivan de múltiples factores. No obstante, una de las causas subyacentes que explica los casos documentados en este informe es la falta de debida diligencia estatal y la ausencia de responsabilidad de actores privados que operan en zonas de conflicto y alta inestabilidad. Esto pone en evidencia la necesidad de reconocer las desapariciones con participación directa o indirecta de actores privados

—legítimos o ilegítimos— como desapariciones forzadas y, en ciertos contextos, crímenes de Estado. Asimismo, es indispensable avanzar hacia el reconocimiento de esta crisis como un crimen de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional aplicable.

Como bien explica Open Society en su informe¹, el Artículo 7 del Estatuto de Roma define a los crímenes de lesa humanidad como una serie de actos diversos que “sean parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque”. Dentro de los cuales se incluye la desaparición forzada y el asesinato. Además, el Estatuto define un “ataque” como “una línea de conducta que implique la comisión múltiple de actos... contra una población civil, de conformidad con la política de un Estado o de una organización para cometer ese ataque”. Esto significa que los crímenes de lesa humanidad pueden ser perpetrados tanto por fuerzas gubernamentales, como por actores ilegales. En México, con la crisis humanitaria que existe y la cantidad de miles de víctimas que se reportan y los cuerpos hallados sin identificar², es imperante que se reconozca que la crisis ha trascendido el umbral de una simple situación compleja, al tratarse de uno de los crímenes más graves con los que lidiamos los expertos en derechos humanos. Incluso el mismo CED ordenó al Estado incorporar en su normativa nacional la desaparición forzada como crimen de lesa humanidad³.

Cabe destacar que el propio Comité contra la Desaparición Forzada (CED) reconoció en abril de 2025 que había recibido información con indicios bien fundados de que en México las desapariciones forzadas se cometen de manera generalizada o sistemática, decidiendo activar el procedimiento previsto en el artículo 34 de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas⁴.

Esta decisión —la primera aplicación del artículo 34 desde la entrada en vigor de la Convención— constituye un precedente sin precedentes en el sistema universal de derechos humanos, al reconocer la gravedad, la persistencia y el carácter estructural de la crisis mexicana. La presente comunicación se formula en el marco de ese procedimiento ya activado, con el fin de aportar evidencia complementaria y análisis jurídico que contribuyan a profundizar el examen del CED y respaldar la necesidad de que el asunto sea elevado a la Asamblea General de las Naciones Unidas⁵.

La pertinencia y urgencia internacionales han sido, además, reafirmadas mediante la adopción de *medidas cautelares* por la CIDH y *acciones urgentes* por el CED en casos de la misma zona de riesgo, lo que confirma el *carácter estructural* del peligro para personas

¹ Open Society Justice Initiatives, Atrocidades innegables, Confrontando Crímenes de Lesa Humanidad en México. Resumen Ejecutivo disponible en [línea](#), Informe completo disponible [aquí](#).

² Animal Político et al., Permiso para Matar. Disponible en [línea](#). Trial, [ENFORCED DISAPPEARANCES: MEXICO FACES ITS RESPONSIBILITIES](#), 19 de octubre de 2021.

³ Informe del Comité contra la Desaparición Forzada a la Asamblea General de la ONU, [A/76/56](#), 2021, párra. 19. CED, Observaciones finales sobre la información adicional presentada por México en virtud del párrafo 4 del artículo 29 de la Convención, [CED/C/MEX/OAI/1](#), 6 de septiembre de 2019.

⁴ Comité contra la Desaparición Forzada, Comunicado de prensa “UN Committee on Enforced Disappearances clarifies its procedure under Article 34”, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, abril 2025.

⁵ Informe del Comité contra la Desaparición Forzada a la Asamblea General (A/80/56), Naciones Unidas, 2025; Fundación Justicia, Comunicado en respaldo a la apertura del procedimiento del artículo 34, 2025.

defensoras y aporta *indicios bien fundados* relevantes para el examen en curso bajo el artículo 34⁶.

Diversos estudios académicos han analizado el alcance y la finalidad del artículo 34 como mecanismo de remisión excepcional ante crisis de gran escala. JJ Sarkin, por ejemplo, señala que el artículo 34 faculta al Comité a emitir apelaciones urgentes ante la Asamblea General cuando se enfrentan desapariciones sistemáticas, subrayando que esta disposición constituye una herramienta de respuesta rápida frente a violaciones masivas⁷. De igual modo, Reyes y Farbstain destacan que el artículo 34 plantea desafíos interpretativos particulares en contextos donde confluyen actores estatales y no estatales, resaltando su potencial para catalizar respuestas internacionales coordinadas⁸.

En ese sentido, el presente informe busca precisamente contribuir a ese tipo de análisis, proporcionando elementos que ayuden al Comité a fortalecer su interpretación del artículo 34 en contextos donde intervienen actores no estatales, incluidos grupos criminales organizados —como los cárteles de la droga— y empresas privadas que actúan con tolerancia, aquiescencia o beneficio del Estado. Estos elementos pretenden ampliar la comprensión de la desaparición forzada como fenómeno complejo y multinivel, en línea con la lectura doctrinal que propone Reyes y Farbstain sobre la necesidad de abordar las responsabilidades compartidas entre agentes públicos y privados dentro del marco de la Convención.

Asimismo, la Geneva Academy ha indicado que el procedimiento de remisión previsto en el artículo 34 es comparable a los mecanismos existentes en tratados relativos a otros crímenes de extrema gravedad, como el genocidio o el apartheid, y debe entenderse como una vía de protección reforzada ante desapariciones sistemáticas⁹. Estas aportaciones doctrinales respaldan la interpretación del artículo 34 como una herramienta legítima, necesaria y proporcional frente a la crisis estructural de desapariciones en México.

En este sentido, es importante recordar que al investigar y enjuiciar estos delitos como crímenes de lesa humanidad, en lugar de hacerlo como crímenes nacionales ordinarios, “permite evaluar la responsabilidad penal hacia arriba en la cadena de mando, de modo que se pueden incluir a aquellos que dieron las órdenes o a aquellos que no tomaron acciones para prevenir o castigar delitos que conocían (o deberían haber conocido)”¹⁰. También permite investigar por patrones e incluso afrontar los distintos *modus operandi* dependiendo de las regiones y los actores involucrados. Por lo tanto, este reconocimiento implicaría, en un escenario ideal, en sí mismo una medida de prevención de la comisión de más delitos de desaparición.

⁶ CIDH, medidas cautelares para integrantes de Ayotitlán (riesgo estructural en la misma zona). CED, comunicado sobre el procedimiento en virtud del artículo 34 respecto de México (y base para acciones urgentes del Comité).

⁷ JJ Sarkin, *The Global Practice of Systematic Enforced Disappearances*, Catholic University Law Review, Vol. 71 (2022).

⁸ J. Reyes & F. Farbstain, *Harmonizing Legal Approaches to Enforced Disappearances*, Harvard Human Rights Journal, Vol. 37 (2024), pp. 169-206.

⁹ Geneva Academy of International Humanitarian Law and Human Rights, *The Work of the Committee on Enforced Disappearances* (2023); Deakin Law Review, *The Comparable Referral Procedure in Article 34 of the Disappearances Convention*, Vol. 28 (2024).

¹⁰ Open Society Justice Initiatives, *Atrocidades innegables, Confrontando Crímenes de Lesa Humanidad en México*. Resumen Ejecutivo disponible en [línea](#), Informe completo disponible [aquí](#).

En consecuencia, este informe tiene por objeto reforzar el análisis del Comité, evidenciando que las desapariciones forzadas en México configuran un crimen de lesa humanidad conforme al artículo 5 de la Convención y al artículo 7 del Estatuto de Roma. Tal reconocimiento no solo reafirma las obligaciones jurídicas internacionales del Estado mexicano, sino que fortalece la base legal del procedimiento actualmente en curso bajo el artículo 34, y constituye una medida indispensable para garantizar la verdad, la justicia, la reparación integral y la no repetición, así como para movilizar una respuesta internacional proporcional a la gravedad y persistencia de la crisis. Este patrón se verifica desde hace más de una década en relación a las desapariciones forzadas de defensores ambientales como grupo diferenciado, la que se ilustrará en este reporte sobre la cuenca socioambiental, como lo evidenciarán en otros capítulos que ejemplifican casos, desde la desaparición del líder indígena Celedonio Monroy Prudencio en 2012 hasta las desapariciones de Ricardo Lagunes Gasca y Antonio Díaz Valencia (véase V.B.c del presente informe), lo que descarta cualquier lectura de episodios aislados o coyunturales.

III. Factores que contribuyen a la crisis de violencia y las desapariciones forzadas en México

La crisis de violencia y desapariciones forzadas de defensores en México es producto de múltiples factores, destacando el desarrollo minero sin respeto de las garantías territoriales internacionales y la falta de responsabilidad de las grandes empresas en zonas de conflicto ante las mismas. Una de las consecuencias de la minería no sostenible son las tensiones y conflictos que generan dentro de las comunidades. A pesar de ser conocidos por el gobierno y las empresas, estos riesgos no se previenen ni mitigan adecuadamente, exacerbados por la falta de protección judicial y por la protección de las corporaciones. La presencia de grupos ilegales en las zonas de explotación -parte del negocio- crea un entorno propenso a la desaparición de personas, especialmente defensoras del territorio. El vínculo entre el Estado, el crimen organizado y las empresas transnacionales sin responsabilidad social ha intensificado la crisis de violencia, dejando indefensos a quienes luchan contra ello.

La responsabilidad de las empresas transnacionales en contextos de violencia no puede seguir siendo vista como un asunto periférico. Los Principios Rectores de Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos establecen que las corporaciones tienen el deber reforzado de respetar los derechos humanos, particularmente en zonas de conflicto. Sin embargo, en México, las empresas extractivas no solo han incumplido este deber, sino que han actuado como actores que se benefician de la violencia y de la impunidad. La colusión documentada entre corporaciones, crimen organizado y autoridades estatales transforma la desaparición forzada en una herramienta para asegurar la continuidad de proyectos extractivos y blindar intereses económicos. Esta participación empresarial no es un elemento accesorio, sino un componente central de la maquinaria criminal que permite catalogar la crisis mexicana como un crimen de lesa humanidad.

Este deber se encuentra codificado en los Principios Rectores de la ONU sobre Empresas y Derechos Humanos, que exigen una **debida diligencia reforzada** en contextos de alto riesgo como el corredor minero de Michoacán. Las empresas mineras tienen distintas formas de conocer, saber de las tensiones y amenazas contra los defensores. Sus empleados se relacionan y participan activamente en asambleas donde la comunidad vierte sus preocupaciones de seguridad, ambiental y de beneficios compartidos. La falta al deber de prevenir, mitigar y usar su

influencia para proteger a Ricardo y Antonio antes y después de su desaparición no constituye una simple omisión, sino un grave incumplimiento de los estándares internacionales que las autoridades se niegan a investigar como posible complicidad. Nadie quiere responder a la pregunta quiénes se beneficiaron directamente del silenciamiento de la voz comunitaria que exigía el respeto a los derechos comunales, el medio ambiente y los beneficios compartidos.

Uno de los principales factores de impunidad es la práctica del Estado de negar las desapariciones como forzadas porque las perpetran materialmente miembros del crimen organizado, obviando así las omisiones y acciones de los agentes del Estado. Además, el discurso político ha sido utilizado para estigmatizar y perseguir a los defensores. Esto refuerza el régimen de impunidad y bloquea las investigaciones sobre el sistema de corrupción, particularmente aquellas que buscan responsabilizar a actores clave, como empresas o militares. En este contexto, además, la reforma judicial aprobada en septiembre de 2024 genera una gran preocupación, ya que puede agravar aún más la crisis de justicia en el país y la manipulación política de la justicia. La misma retórica usan las empresas que operan en zonas de conflicto y crimen organizado. Señalan a la violencia como ajena, niegan enfáticamente ser parte del fenómeno de desapariciones de defensores y estigmatizan a quienes buscan justicia.

En virtud de lo anterior, en el caso mexicano se pueden resaltar tres problemáticas estructurales que el Estado ha reconocido a nivel internacional: la crisis de desapariciones, la crisis forense, y la crisis de impunidad. Independientemente de los cambios de posturas posteriores del gobierno de México, estos son reconocimientos internacionales realizados como Estado ante los órganos internacionales, y tienen plena validez en la actualidad.

A esto se le suma una cuarta crisis: la regresión de políticas públicas del Estado generadas para atender dichas crisis y el desmantelamiento de organismos autónomos. En este último punto podemos mencionar la crisis institucional de la Comisión Nacional de Búsqueda y la inestabilidad que ha sufrido desde hace años. Por mencionar un ejemplo, tenemos al antiguo gobierno, el que por la incomodidad del Presidente ante los números, se generó la destrucción de los esfuerzos para desarrollar un sistema que permitiera hallazgos forenses masivos, y la intervención del ejecutivo en instituciones con autonomía e independencia como las Fiscalías y los órganos de justicia. Son momentos de grandes cambios dentro del gobierno de México en donde no se refleja la decisión política de resolver los casos de alto perfil como el caso de Ricardo y Antonio. Con numerosos cambios en las instituciones de búsqueda y protección de defensores, la agenda sobre las desapariciones en el país se ha politizado, y las políticas públicas han sufrido retrocesos preocupantes.

La violencia contra los defensores del medio ambiente y la tierra, especialmente indígenas, se ha intensificado en parte debido a la falta de protección en contextos de proyectos extractivos; la crisis forense se agrava por la falta de coordinación en las investigaciones y la fragmentación de jurisdicciones, y la impunidad es alimentada por la colusión entre actores estatales, criminales y empresariales, lo que impide que se sancione adecuadamente la violencia contra los defensores. Siendo así, las políticas públicas no abordan los factores de riesgo, y las medidas de protección existentes resultan ineficaces. Por último, se suma la crisis institucional, caracterizada por el desmantelamiento de políticas públicas, lo que ha generado un sistema burocrático que no responde a las necesidades de las víctimas, agravando aún más el sufrimiento de las familias.

IV. Desapariciones de defensores y defensoras de derechos humanos, de la tierra y del medio ambiente en un contexto de desapariciones forzadas como crímenes de lesa humanidad

Las desapariciones forzadas de personas defensoras —en particular liderazgos indígenas, comunitarios y ambientales— en México no son hechos aislados, sino manifestaciones de un patrón estructural asociado a economías extractivas, captura institucional y criminalidad organizada. Informes recientes de la sociedad civil y de mecanismos internacionales coinciden en que México se mantiene entre los entornos más peligrosos para la defensa del territorio y del medio ambiente, donde la desaparición opera como técnica de silenciamiento en contextos de disputa por recursos naturales¹¹.

La evidencia disponible muestra violencia letal y no letal contra defensores y desapariciones en regiones con alta concentración de proyectos mineros, energéticos y agroindustriales, en paralelo a impunidad y déficits forenses. Se observa una convergencia de intereses entre actores económicos, grupos criminales y autoridades locales o fuerzas de seguridad, lo que facilita riesgos y omisiones estatales en la prevención, investigación y sanción. En términos normativos, rige la debida diligencia reforzada para empresas en contextos de conflicto o alto riesgo y la obligación de cooperación con las investigaciones, conforme a estándares internacionales y doctrina regional¹². La insuficiencia de medidas corporativas y estatales normaliza la desaparición como herramienta para asegurar la continuidad de proyectos o acallar la oposición social¹³.

Este panorama nacional es coherente con diagnósticos comparados que documentan cómo, en zonas de disputa por tierra y recursos, las agresiones contra defensores incluyen desapariciones además de homicidios y otras formas de represalia, con un peso significativo de industrias como minería y agroindustria¹⁴. En clave del artículo 34 de la Convención, estos elementos constituyen indicios bien fundados de un patrón generalizado o sistemático respecto de un grupo particularmente expuesto —defensores del territorio y del ambiente—, útiles para profundizar el examen del Comité sobre aquiescencia estatal, beneficios corporativos y vínculos con actores no estatales¹⁵.

¹¹ Global Witness, *Standing Firm: The Land and Environmental Defenders Report* (2023) y *Roots of Resistance* (2025). Front Line Defenders, *Global Analysis* (2023/2024), con énfasis en tendencias regionales en América Latina y riesgos para defensores ambientales e indígenas en México. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) y relatorías especiales de la ONU (personas defensoras; medio ambiente) — comunicados e informes sobre agresiones y desapariciones de defensores en México y la región.

¹² Principios Rectores de la ONU sobre Empresas y Derechos Humanos (2011) y guías de debida diligencia reforzada en contextos de alto riesgo (OCDE; Grupo de Trabajo de la ONU sobre Empresas y DD. HH.). Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), informes temáticos sobre personas defensoras y conflictos socioambientales (incl. criminalización, patrones de violencia y deberes estatales y empresariales).

¹³ Global Witness, *Standing Firm: The Land and Environmental Defenders Report* (2023) y *Roots of Resistance* (2025). Front Line Defenders, *Global Analysis* (2023/2024), con énfasis en tendencias regionales en América Latina y riesgos para defensores ambientales e indígenas en México.

¹⁴ Global Witness, *Standing Firm: The Land and Environmental Defenders Report* (2023) y *Roots of Resistance* (2025). Front Line Defenders, *Global Analysis* (2023/2024), con énfasis en tendencias regionales en América Latina y riesgos para defensores ambientales e indígenas en México.

¹⁵ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) y relatorías especiales de la ONU (personas defensoras; medio ambiente) — comunicados e informes sobre agresiones y desapariciones de defensores en México y la región. Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH),

V. El caso del corredor minero de Michoacán

Desde el inicio de operaciones de la mina Aquila en 1998, ubicada en la comunidad indígena de San Miguel Aquila, Michoacán, México se han presentado numerosos conflictos entre la empresa minera *Las Encinas S.A de C.V.*¹⁶ y los habitantes de la comunidad, especialmente por la falta de cumplimiento de los acuerdos por parte de la minera respecto al pago de regalías por extracción, así como del grave deterioro ambiental generado en la comunidad.

La empresa minera Ternium durante aproximadamente dos décadas extrajo enormes cantidades de hierro de la Mina de Aquila, Michoacán, a través de su subsidiaria Las Encinas S.A. de C.V. (LESA)¹⁷. Lo anterior con base en concesiones mineras otorgadas entre 1980 y 1993, en autorizaciones de cambio de uso de suelo forestal y bajo el régimen de ocupación temporal con acuerdos con la comunidad indígena de Aquila, inicialmente firmado en 1990 y modificados¹⁸. A pesar de que la empresa Ternium se presenta con la promesa de crecimiento y desarrollo de la comunidad¹⁹, la explotación de la Mina de Aquila a través del tiempo no solo ha generado distintos impactos ambientales²⁰ como deforestación²¹, afectación de los mantos acuíferos y sequía del río²²; sino además trajo consigo conflictos entre la empresa y la comunidad²³, fuerte división intracomunitaria, violencia, represión, criminalización y

informes temáticos sobre personas defensoras y conflictos socioambientales (incl. criminalización, patrones de violencia y deberes estatales y empresariales).

¹⁶ La empresa Las Encinas S.A. de C.V forma parte del Grupo Ternium Hylsa, una empresa de origen italo-argentina.

¹⁷ Manifestación de impacto ambiental del Proyecto Aquila de 2007. Contamos con una copia, pero ya no se encuentra disponible en la página de la Semarnat; [Respuesta Ternium](#) a ONU de 13 de abril de 2023 donde explica distintos convenios con la comunidad indígena de Aquila.

¹⁸ Las páginas de acceso a la información sobre las autorizaciones y los manifiestos de impacto ambiental no funcionan y no es posible encontrar las fuentes directas. Cfr. [Respuesta Ternium](#) a ONU de 13 de abril de 2023: identificando las concesiones con los números 198197, 211411, 230038, 232571 y 232842 y señalando que antes LESA era subsidiaria de la empresa mexicana Hylsamex SA CV, adquirida por México en 2005. [Respuesta de los Estados Unidos Mexicanos](#) a ONU del 31 de marzo de 2023, con información limitada sobre solicitud de autorizaciones y denegatorias; y Manifestación de impacto ambiental del Proyecto Aquila de 2007: la etapa de abandono le corresponderá un lapso menor, que puede ser realizada en aproximadamente en diez años.

¹⁹ Página web de Ternium: [Extracción minera - Desarrollo minero | Ternium](#) “A través de diversas iniciativas sociales, educativas, deportivas, culturales, ambientales y de salud, Ternium contribuye al desarrollo de la comunidad”. En contraste sobre el impacto de la mina en la comunidad ver: [Entrevista con Antonio Díaz Valencia, consejero de la comunidad indígena de Aquila, Michoacán | By Tlanesi. Periodismo de Derechos Humanos Facebook](#), 17 de enero de 2022.

²⁰ Grupo de representantes y suplentes de la sociedad civil EITI México et al., [Informe sombra EITI- Avances y desafíos en la transparencia socio-ambiental](#), 2021; y Observatorio Paisajes Sociales Mineros, México [Mina Las Encinas, Michoacán](#).

²¹ Informe de impacto ambiental del Proyecto Aquila de 2007.

²² [Entrevista con Antonio Díaz Valencia, consejero de la comunidad indígena de Aquila, Michoacán | By Tlanesi. Periodismo de Derechos Humanos Facebook](#), 17 de enero de 2022; y Observatorio Paisajes Sociales Mineros, México [Mina Las Encinas, Michoacán](#).

²³ Grupo de representantes y suplentes de la sociedad civil EITI México, et al., [Informe sombra EITI- Avances y desafíos en la transparencia socio-ambiental](#), 2021; Observatorio Paisajes Sociales Mineros, México [Mina Las Encinas, Michoacán](#); y [Entrevista con Antonio Díaz Valencia, consejero de la comunidad indígena de Aquila, Michoacán | By Tlanesi. Periodismo de Derechos Humanos Facebook](#), 17 de enero de 2022.

desaparición de líderes comunales²⁴. La empresa Ternium opera en una zona sumida en una crisis de seguridad²⁵ y en donde se registran distintos tipos de conflictos: armados por el narcotráfico y la explotación ilegal de recursos naturales; sociales por la violencia armada²⁶; agrarios en las comunidades; social comunitario por el control de los órganos de representación comunal²⁷; y económicos por la desigualdad social y pobreza²⁸. En su informe anual de 2023 Ternium incluso afirmó que “[s]i la violencia y el conflicto continúan aumentando en las regiones donde Ternium tiene sus operaciones mineras, las actividades mineras de Ternium en México podrían ser suspendidas parcial o totalmente, o incluso cerradas de forma permanente”²⁹.

Ante fuertes reclamos de la comunidad indígena de Aquila por el impacto de la actividad minera, la falta de beneficios compartidos justos³⁰, y por el deseo expansionista³¹, Ternium realizó acuerdos con la comunidad de modificación de la ocupación temporal en 2007 y de pago de regalías en 2012. El acuerdo de ocupación temporal fue modificado en 2019 para ampliar el polígono de explotación en alrededor de 200 hectáreas³² y agregar pagos por el uso temporal que deben ser sufragados a los representantes de la Comunidad, generando así, nuevos conflictos³³. Entre esos años la comunidad sufrió afectaciones graves a sus derechos. Por ejemplo, fueron extorsionados para el pago de cuotas de sus beneficios mineros al crimen organizado, tras la publicación presuntamente por la empresa de los montos que se pagarían con base a la

²⁴ Analy Nuño & Nina Lakhani, [Missing Mexican environmentalists' families accuse mining company](#), THE GUARDIAN, 20 de enero de 2023; y Analy Nuño, [Desaparecen a defensores de Aquila tras amenaza de minera y persecuciones, acusan comuneros](#), 31 de enero de 2023.

²⁵ [Respuesta Ternium](#) a ONU de 13 de abril de 2023: explica que la crisis de seguridad se da tanto dentro como fuera de su perímetro de concesiones e instalaciones.

²⁶ Actualmente, el grupo de delincuencia organizada más destacado de la región es el Cártel Jalisco Nueva Generación (CJNG). InSight Crime, [Cártel Jalisco Nueva Generación \(CJNG\)](#), 8 de julio de 2020; La opinión de México, [Estructura para relevo de “El Mencho”](#), 1 de diciembre de 2023.

²⁷ Ana del Conde y Heriberto Paredes, [Violencias legales e ilegales mexicanas: política y crimen organizado. El caso de la minería en la sierra-costa de Michoacán](#).

²⁸ Informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social 2022 Unidad de Planeación y Evaluación de Programas para el Desarrollo, Secretaría de Bienestar, elaborado por la Dirección General de Planeación y Análisis (DGPA).

²⁹ Ternium, [Informe Anual](#), 2023.

³⁰ [Ficha Municipal de información de Aquila](#), 2022; Ernesto Martínez Elorriaga, [Autoridades acusan a minera Ternium de incumplir compromisos](#), La Jornada, 8 de agosto de 2023; Analy Nuño & Nina Lakhani, [Missing Mexican environmentalists' families accuse mining company](#), THE GUARDIAN, 20 de enero de 2023; y Analy Nuño, [Desaparecen a defensores de Aquila tras amenaza de minera y persecuciones, acusan comuneros](#), 31 de enero de 2023.

³¹ [Respuesta de los Estados Unidos Mexicanos](#) a los Procedimientos Especiales de la ONU de 31 de marzo de 2023, indicando diversas solicitudes de autorización.

³² [Respuesta Ternium](#) a ONU de 13 de abril de 2023; y Manifiesto Ambiental Proyecto Aquila, 2007: menciona el acuerdo.

³³ Analy Nuño & Nina Lakhani, [Missing Mexican environmentalists' families accuse mining company](#), THE GUARDIAN, 20 de enero de 2023; Analy Nuño, [Desaparecen a defensores de Aquila tras amenaza de minera y persecuciones, acusan comuneros](#), 31 de enero de 2023; [Respuesta de los Estados Unidos Mexicanos](#) a los Procedimientos Especiales de la ONU del 31 de marzo de 2023 donde explica distintos convenios con la comunidad indígena de Aquila. Modificación del Convenio de ocupación temporal para ampliación del polígono de la Mina de Aquila en 203 hectáreas.

modificación de acuerdo en el año 2012³⁴, sufrieron criminalización y encarcelamiento de las autoridades comunales³⁵ y violencia³⁶.

Investigaciones y testimonios refieren injerencia indebida de la empresa en la vida política e institucional de la comunidad, generando y exacerbando conflictos intracomunitarios³⁷. Ternium afirma que los conflictos son entre la comunidad, no con la empresa³⁸. Luego de la ampliación de la zona de operación de la mina en 2019³⁹ se exacerbó las divisiones entre los miembros de la comunidad.

Un grupo minoritario de comuneros afines a los intereses de la mina se autoimpuso como comisariado, violando la ley agraria en México⁴⁰ y se presentó ante las autoridades y empresas como representantes de la comunidad de forma ilegítima, afectando los derechos de los demás miembros⁴¹. Se les acusa de estar también en coordinación con la empresa, el crimen organizado y autoridades corruptas del estado⁴². Díaz Valencia, presidente del Consejo Comunal Indígena, asumió el liderazgo del grupo mayoritario de los comuneros y Lagunes Gasca planteó una estrategia legal de impugnar el comisariado ilegítimo ante el Tribunal Agrario 38 desde el 2019, lograr nulidades de sus actos, contar con defensa legal, y llamar a elecciones para obtener más derechos para la comunidad en su relación con Ternium, minimizando las repercusiones de la mina⁴³. Pidieron la intervención federal para dirimir los conflictos y realizaron protestas

³⁴ Gina Jimenez, [Ricardo Lagunes y Antonio Díaz: Defender un territorio en donde los cerros son de metal](#), 2 de octubre de 2023.

³⁵ Jaime Quintana Guerrero, [Aquila: guardias comunitarias, entre la amenaza de los cárteles y la necesidad de defenderse](#), Desinformémonos, 23 de marzo de 2014; Ernesto Martínez Elorriaga, [Intereses de la minera. causa del arresto de 45 guardias en Aquila, afirman](#), Desinformémonos, 19 de agosto de 2013; y Gina Jimenez, [Ricardo Lagunes y Antonio Díaz: Defender un territorio en donde los cerros son de metal](#), 2 de octubre de 2023.

³⁶ Analy Nuño & Nina Lakhani, [Missing Mexican environmentalists' families accuse mining company](#), THE GUARDIAN, 20 de enero de 2023; Analy Nuño, [Desaparecen a defensores de Aquila tras amenaza de minera y persecuciones, acusan comuneros](#), 31 de enero de 2023; y Gina Jimenez, [Ricardo Lagunes y Antonio Díaz: Defender un territorio en donde los cerros son de metal](#), 2 de octubre de 2023.

³⁷ Analy Nuño, [Desaparecen a defensores de Aquila tras amenaza de minera y persecuciones, acusan comuneros](#), 31 de enero de 2023. Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas, [Informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas acerca de su misión a México, A/HRC/35/32/Add.2](#). Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas, [Informe sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, 2020 A/HRC/44/43](#), párrafo 72.

³⁸ [Respuesta Ternium](#) a ONU de 13 de abril de 2023.

³⁹ [Respuesta Ternium](#) a ONU de 13 de abril de 2023 donde explica distintos convenios con la comunidad indígena de Aquila.

⁴⁰ Video Ricardo Lagunes Gasca explica fuera del Tribunal Agrario algunos de los conflictos mineros, disponible en el siguiente [enlace](#); Analy Nuño & Nina Lakhani, [Missing Mexican environmentalists' families accuse mining company](#), THE GUARDIAN, 20 de enero de 2023; Analy Nuño, [Desaparecen a defensores de Aquila tras amenaza de minera y persecuciones, acusan comuneros](#), 31 de enero de 2023; y Gina Jimenez, [Ricardo Lagunes y Antonio Díaz: Defender un territorio en donde los cerros son de metal](#), 2 de octubre de 2023.

⁴¹ Por ejemplo, el grupo interpuso numerosas demandas agrarias contra su propia comunidad. El Tribunal Agrario #38, con sede en el vecino estado de Colima, tiene jurisdicción en Aquila y falló en contra de la comunidad en 2021, ordenando la incorporar otros comuneros y que se les pagaran retroactivamente los pagos de regalías según el acuerdo de 2012. Gina Jimenez, [Ricardo Lagunes y Antonio Díaz: Defender un territorio en donde los cerros son de metal](#), 2 de octubre de 2023.

⁴² Ernesto Martínez Elorriaga, 19 de agosto de 2013; Analy Nuño, 31 de enero de 2023; Gina Jiménez, 2 de octubre de 2023.

⁴³ Analy Nuño & Nina Lakhani, [Missing Mexican environmentalists' families accuse mining company](#), THE GUARDIAN, 20 de enero de 2023. [Entrevista Ricardo Lagunes Gasca por Tlanesi](#), entrevista de 7 de febrero de 2023.

públicas⁴⁴. De acuerdo a investigaciones periodísticas, miembros de la comunidad denunciaron amenazas contra Antonio y Ricardo durante una asamblea el 13 de diciembre de 2022 con la presencia de por lo menos tres representantes de Ternium México⁴⁵. En esa asamblea habrían tratado los temas ambientales, modificación de acuerdos y las amenazas y criminalización por parte de la empresa. En algunas publicaciones se menciona que cierto empleado de la empresa les habría amenazado con "levantarlos"⁴⁶. Las elecciones finalmente se celebraron bajo presión del gobierno y la empresa en septiembre de 2023, sin haber resuelto la desaparición. Como Presidente quedó un comunero que formaba parte del grupo minoritario, quien resultó ser un empleado de la mina desde el año 2008⁴⁷. No hay investigación seria en relación a las amenazas, ni las razones por la cual sacó la última foto que se conoce sobre Ricardo y Antonio.

A. Desaparición forzada de los defensores Lagunes Gasca y Díaz Valencia

El 15 de enero de 2023 su camioneta blanca fue hallada en los límites de Colima con Michoacán con las llantas ponchadas e impactos de balas, en una zona militarizada, con un retén de fuerzas de seguridad cercano, luego de que los defensores hubiesen participado en una asamblea comunal. Estos hechos volvieron a poner en la discusión pública la violencia en contra de defensores frente a las industrias extractivas en México⁴⁸, la incapacidad de las instituciones del Estado para proteger a los defensores en riesgo⁴⁹ y la incompetencia para encontrar a los desaparecidos⁵⁰. Sin que aparezcan los defensores, ni se determine su paradero, el 25 de septiembre de 2023 Tribunal Agrario 38 reconoció la elección del comisariado comunal, el que quedó presidido por un comunero empleado por la mina desde el 2008⁵¹.

La desaparición forzada y los señalamientos públicos sobre un posible rol de la empresa Ternium en la violencia de la Región, han generado reclamos internacionales para que la empresa use su influencia para lograr la aparición con vida de los defensores y se busque información con

⁴⁴ [Video Ricardo Lagunes Gasca explica fuera del Tribunal Agrario algunos de los conflictos mineros.](#)

⁴⁵ BUSINESS AND HUMAN RIGHTS RESOURCE CENTRE, [México: Ternium Executives Allegedly Threatened Defenders a Month Before Their Disappearance. Affirm Aquila's Community Members](#), 1 de febrero de 2023; Analý Nuño, [Desaparecen a defensores de Aquila tras amenaza de minera y persecuciones, acusan comuneros](#), 31 de enero de 2023.

⁴⁶ *Ibid.*

⁴⁷ Analý Nuño, [Desaparecen a defensores de Aquila tras amenaza de minera y persecuciones, acusan comuneros](#), 31 de enero de 2023; y Gina Jimenez, [Ricardo Lagunes y Antonio Díaz: Defender un territorio en donde los cerros son de metal](#), 2 de octubre de 2023.

⁴⁸ Global Witness, [Siempre en pie- Personas defensoras de la tierra y el medioambiente al frente de la crisis climática](#), septiembre de 2023; [Human Rights Watch. Informe Mundial 2024, México.](#)

⁴⁹ Ricardo Lagunes Gasca formaba parte del Mecanismo de Protección de Personas Defensoras y Periodistas.

⁵⁰ RedTDT, [A un año de la desaparición de Ricardo Arturo Lagunes Gasca y Antonio Díaz Valencia](#), 15 de enero de 2024; CED/C/MEX/OAI/2 Observaciones finales sobre la información complementaria presentada por México con arreglo al artículo 29, párrafo 4, de la Convención.

⁵¹ Quadratin. [Reconoce TUA 38 a comisariado de Aquila presidido por Uriel Gutiérrez;](#) y [La última foto de los defensores de Aquila - A dónde van los desaparecidos](#), 28 de septiembre de 2023.

perspectiva humanitaria⁵². No es la primera vez que se señala a la empresa en actos letales contra miembros de comunidades indígenas y otros defensores de los derechos humanos en la región⁵³.

Hasta la fecha no se tiene información acerca de la suerte o paradero de los señores Ricardo Arturo Lagunes Gasca y Antonio Díaz Valencia. El Estado no investiga el caso como una desaparición forzada, no incluye líneas de investigación y búsqueda centrada en la empresa, así como tampoco exige el respeto de derechos humanos y la debida diligencia a la empresa que tiene influencia política, económica y social en la zona. La Presidencia no los nombra ni dignifica su trabajo, ni reconoce que desaparecieron por defender derechos humanos. La CNB tampoco los busca adecuadamente. El caso de Ricardo y Antonio es solo ejemplo de los muchos que existen en la Región, el costo humano del corredor minero.

La **desaparición forzada** de los dos defensores del medio ambiente y del territorio **Ricardo Lagunes Gasca y Antonio Díaz Valencia** tiene medidas cautelares ante [la Comisión Interamericana de Derechos Humanos \(CIDH\)](#), acciones urgentes del Comité contra la Desaparición Forzada de las Naciones Unidas (CED)⁵⁴, llamamiento urgente de los Procedimientos especiales de Naciones Unidas exigiendo tanto a México como a la empresa tomar medidas para encontrar a Ricardo y Antonio⁵⁵. Asimismo, Naciones Unidas⁵⁶, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos⁵⁷ y organizaciones internacionales⁵⁸ reconocieron el carácter emblemático de las desapariciones de Lagunes Gasca y Díaz Valencia, exigiendo su búsqueda e investigación exhaustiva⁵⁹. Estas desapariciones de liderazgos de comuneros en Aquila, tiene precedentes que datan desde los años ochenta con desapariciones y asesinatos similares no resueltos en 2013.

⁵² David McKean, [ICAR urges United States to push Mexican government for accountability in forced disappearance of Human Rights Defenders](#), *International Corporate Accountability Roundtable*, ICAR, 28 de marzo de 2023; IDV, [Disappearance of Ricardo Lagunes and Antonio Diaz in Mexico : no news despite international pressure](#), marzo 2023. Cordula Schnuer, [Group slams lack of Luxembourg due diligence in case of missing activists](#), 16 de marzo de 2023.

⁵³ Heriberto Paredes, [La responsabilidad de la minera Ternium en la desaparición de Ricardo Lagunes y Antonio Díaz](#), *PENÍNSULA 360 PRESS* 17 de marzo de 2023; Analy Nuño, [Desaparecen a defensores de Aquila tras amenaza de minera y persecuciones. acusan comuneros](#), 31 de enero de 2023; EDUCA, [Mexico: Ternium executives allegedly threatened defenders a month before their disappearance, affirm Aquila's community members](#), *Business & Human Rights Centre*, 20 de enero de 2023; Analy Nuño & Nina Lakhani, [Missing Mexican environmentalists' families accuse mining company](#), *THE GUARDIAN*, 20 de enero de 2023; Heriberto Paredes, [La extracción de vida en tierras michoacanas](#), *Península 360 Press*, 23 de enero de 2023; y Gina Jimenez, [Ricardo Lagunes y Antonio Díaz: Defender un territorio en donde los cerros son de metal](#), 2 de octubre de 2023.

⁵⁴ CED/C/24/3: Informe sobre las peticiones de acción urgente presentadas en virtud del artículo 30 de la Convención, 5 de abril de 2023, para. 42.

⁵⁵ UA Mex 13-02-2023.

⁵⁶ Procedimientos Especiales de Naciones Unidas, [México debe esclarecer suerte y paradero de defensores de derechos humanos Ricardo Lagunes y Antonio Díaz. y empresas deben colaborar: Expertos de la ONU](#), 20 de febrero de 2023.

⁵⁷ Medidas Cautelares No. 42-23 Ricardo Arturo Lagunes Gasca y Antonio Díaz Valencia respecto de México 22 de enero de 2023. Cfr. CIDH, [CIDH otorga medidas cautelares a favor de los defensores Ricardo Arturo Lagunes Gasca y Antonio Díaz Valencia en México](#), 26 de enero de 2023.

⁵⁸ Comité contra la Desaparición Forzada, [Informe sobre las peticiones de acción urgente presentadas en virtud del artículo 30 de la Convención](#), *CED/C/24/3*, 5 de abril de 2023, para. 42.

⁵⁹ David McKean, [ICAR urges United States to push Mexican government for accountability in forced disappearance of Human Rights Defenders](#), *International Corporate Accountability Roundtable*, ICAR, 28 de marzo de 2023; Sergio Carmona, [Un abogado indígena y un líder comunitario desaparecidos en Michoacán](#), *Vanguardia.mx*, 18 de enero de 2023.

Esta alarmante conexión entre la defensa del territorio, los intereses económicos y la desaparición forzada es corroborada por el informe del Grupo de Trabajo de la ONU sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de 2025⁶⁰. El informe identifica a México como uno de los países más peligrosos para los defensores de la tierra, los recursos naturales y el medio ambiente (LNRE) en América Latina, destacando la impunidad persistente y la presunta participación del crimen organizado en colusión con actores estatales y empresariales.

De manera crucial, el informe de la ONU referencia explícitamente el caso emblemático de Ricardo Lagunes Gasca y Antonio Díaz Valencia, señalando que "han sido víctimas de desaparición forzada en relación con su legítima defensa contra actividades mineras, y las autoridades presuntamente han omitido investigar su activismo ambiental como motivo"⁶¹. Al documentar este caso, junto con la implicación de empresas europeas en desapariciones en México, el Grupo de Trabajo subraya un patrón donde las desapariciones forzadas son utilizadas para proteger y aumentar las ganancias derivadas de las industrias extractivas. Este reconocimiento internacional no solo legitima la gravedad del caso, sino que lo enmarca dentro de una tendencia mundial de ataques sistemáticos contra defensores, perpetrados con la aquiescencia o complicidad del Estado, un elemento clave para argumentar la existencia de crímenes de lesa humanidad.

B. Patrón regional más allá del caso emblemático

La desaparición de Ricardo Lagunes Gasca y Antonio Díaz Valencia se inserta en un continuo de agresiones contra personas defensoras en el corredor y su zona de influencia inmediata (Michoacán–Colima–Jalisco). En los últimos años se han documentado desapariciones forzadas, homicidios posteriores a privaciones breves de la libertad y hostigamiento judicial contra liderazgos comunitarios e indígenas que cuestionan impactos mineros o forestales, con estancamiento investigativo y déficits forenses que perpetúan la impunidad. Estos elementos muestran que el caso no es aislado, sino parte de un patrón sostenido en el tiempo y en el territorio⁶².

a. Caso José Gabriel “Profesor” Pelayo Zalgado (Coalcomán, Michoacán, 19 de marzo de 2024)

Maestro rural y defensor ambiental, desaparece mientras realizaba compras en un municipio clave del corredor. Tras su ausencia, se registraron ataques armados y desplazamientos en localidades cercanas. Las diligencias de búsqueda carecen de avances sustantivos y la investigación no ha esclarecido la participación de actores armados ni la posible conexión con disputas por control territorial asociadas a economías extractivas⁶³.

⁶⁰ Working Group on Enforced or Involuntary Disappearances. [Enforced disappearance in the context of the defence of land, natural resources and environment](#). 3 September 2025.

⁶¹ Ibid, par. 50.

⁶² Global Rights Advocacy, the Seattle University School of Law-International Human Rights Clinic, Tsikini, and Fair Steel Coalition. Joint Submission for the Fourth Universal Periodic Review Cycle: United States of America. April 7, 2025.

⁶³ Ibid.

b. Caso Higinio Trinidad de la Cruz (Ayotitlán, Jalisco, 25 de noviembre de 2023)

Reconocido defensor indígena frente a la minería ilegal y la tala, fue desaparecido y hallado sin vida al día siguiente. El caso exhibe el modus operandi de represalia inmediata contra liderazgos visibles y vincula la franja Jalisco–Colima–Michoacán como un mismo ecosistema de riesgo para defensores del territorio, con omisión estatal en la protección previa y en la investigación posterior⁶⁴.

c. Caso Celedonio Monroy Prudencio (Ayotitlán, Jalisco, 2012)

Líder indígena privado de la libertad en su domicilio por un grupo armado y desaparecido hasta la fecha. Este caso histórico demuestra la antigüedad y persistencia del patrón en la misma cuenca socioambiental del corredor, con falta de esclarecimiento pese al tiempo transcurrido y a los múltiples llamados internacionales para adoptar medidas eficaces⁶⁵.

d. Caso Rogelio Rosales Ramos (Ayotitlán, Jalisco, 2020)

Joven defensor asesinado tras amenazas vinculadas al activismo de su padre contra impactos de proyectos extractivos. El hecho ilustra represalias intergeneracionales y el traslado del riesgo hacia familiares, un mecanismo que busca disuadir la organización comunitaria y debilitar la continuidad de las resistencias territoriales⁶⁶.

e. Caso José Santos Isaac Chávez (Ayotitlán, Jalisco, 2021)

Abogado indígena opositor a actividades extractivas en la región, reportado desaparecido y posteriormente hallado sin vida con signos de tortura. El caso refleja la estigmatización de portavocías jurídicas y la construcción del “enemigo interno” contra quienes litigan por la defensa del territorio, así como vacíos en la debida diligencia para proteger a representantes legales de comunidades⁶⁷.

f. Medidas interamericanas y acciones urgentes

La CIDH ha otorgado medidas cautelares para integrantes de la comunidad nahua de Ayotitlán ante el riesgo extremo y urgente, mientras que el CED ha emitido acciones urgentes en casos del corredor que requieren búsqueda inmediata, protección a familiares y testigos y líneas de investigación que incluyan posibles beneficios empresariales y la participación de grupos criminales. Estas decisiones confirman el carácter estructural del riesgo y la necesidad de respuestas estatales y empresariales reforzadas⁶⁸.

⁶⁴ Ibid.

⁶⁵ Ibid.

⁶⁶ Ibid.

⁶⁷ Ibid.

⁶⁸ Ibid.

g. Elementos de patrón relevantes para el artículo 34

La reiteración de un *modus operandi* (amenazas previas, privación de la libertad, ejecución o desaparición persistente), la convergencia empresa–crimen–autoridad y la inacción u omisión estatal —en un contexto de crisis forense— constituyen indicios bien fundados de un patrón generalizado o sistemático dirigido a neutralizar a personas defensoras del territorio y del ambiente en el corredor. Estos casos complementan el análisis del procedimiento en curso del artículo 34, aportando insumos sobre aquiescencia estatal, beneficio o aprovechamiento empresarial y vínculos con actores no estatales que resultan pertinentes para la eventual elevación del asunto a la Asamblea General⁶⁹.

En conjunto, los casos descritos muestran no solo la selección de liderazgos visibles, sino también el *traslado del riesgo a sus familias*. El homicidio de *Rogelio Rosales Ramos* (2020) (véase V.B.d) revela una táctica de *disuasión intergeneracional* orientada a desarticular la continuidad organizativa y debilitar la resistencia comunitaria.

C. Desaparición de los desaparecidos por parte de las autoridades estatales

En relación a la crisis de desapariciones en 2023, el CED en sus conclusiones sobre México⁷⁰, destacó una situación generalizada de desapariciones, señalando 111.540 desapariciones desde el 1 de enero de 1962 hasta el 12 de septiembre de 2023, y la preocupación de que los datos se estén actualizando sin seguir las normas internacionales⁷¹. Colima⁷², Michoacán⁷³ y Jalisco⁷⁴, estados que representan un corredor minero, tienen un alto índice de desapariciones, acumulando un registro conjunto de 22,082 personas desaparecidas en el 2023, casi el 20% del total registrado para la época de las observaciones del CED. Actualmente, se registran 378,400 desaparecidas, de las cuales 133,846 se registran como desaparecidas no localizadas⁷⁵. Estos números resultan alarmantes, y aún así resultan poco fiables, porque medidas y casos recientes demuestran que el número no refleja la realidad. El ex Presidente cuestionó su propio registro oficial y los números de desaparecidos reportados por la Comisión Nacional de Búsqueda, mandando a realizar un nuevo [censo](#) ante la incomodidad de los números. Esto ha ocasionado incluso que defensores que siguen desaparecidos y son buscados por sus seres queridos, figuraran como ubicados, sin saber por qué, como lo es el caso de Antonio Díaz Valencia, quien figura como [ubicado con indicios de vida](#), aunque la familia no ha recibido información alguna sobre prueba o indicio de vida que amerite un cambio de este calibre. Por este afán de reducción de números durante el sexenio el ex Presidente intervino y dismanteló la CNB, atacando su autonomía y nombrando funcionarios que responden a Morena. Toda esta

⁶⁹ Ibid.

⁷⁰ CED, [Findings on Mauritania, Nigeria, Mexico and Netherlands](#), 3 de octubre de 2023.

⁷¹ Ibid.

⁷² CNB: Versión Pública de la Base de Datos del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y no Localizadas (RNPDO): 1,293 personas desaparecidas.

⁷³ Ibid: 5,812 personas desaparecidas.

⁷⁴ Ibid: 14,977 personas desaparecidas.

⁷⁵ CNB: Versión Pública de la Base de Datos del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y no Localizadas (RNPDO), visitado el 30 de septiembre de 2025.

situación solo ha generado una situación donde **las autoridades estatales desaparecen a los desaparecidos**.

Adicionalmente, no se registran cuánto porcentaje de las personas desaparecidas, corresponden a personas que han desaparecido por el trabajo que realizaban en defensa de los derechos humanos. El Comité incluso instó especialmente a México a mejorar la transparencia y fiabilidad de la metodología del Registro, bajo la coordinación independiente e imparcial de la Comisión Nacional de Búsqueda (CNB), garantizando al mismo tiempo la participación y protección de los grupos de víctimas⁷⁶.

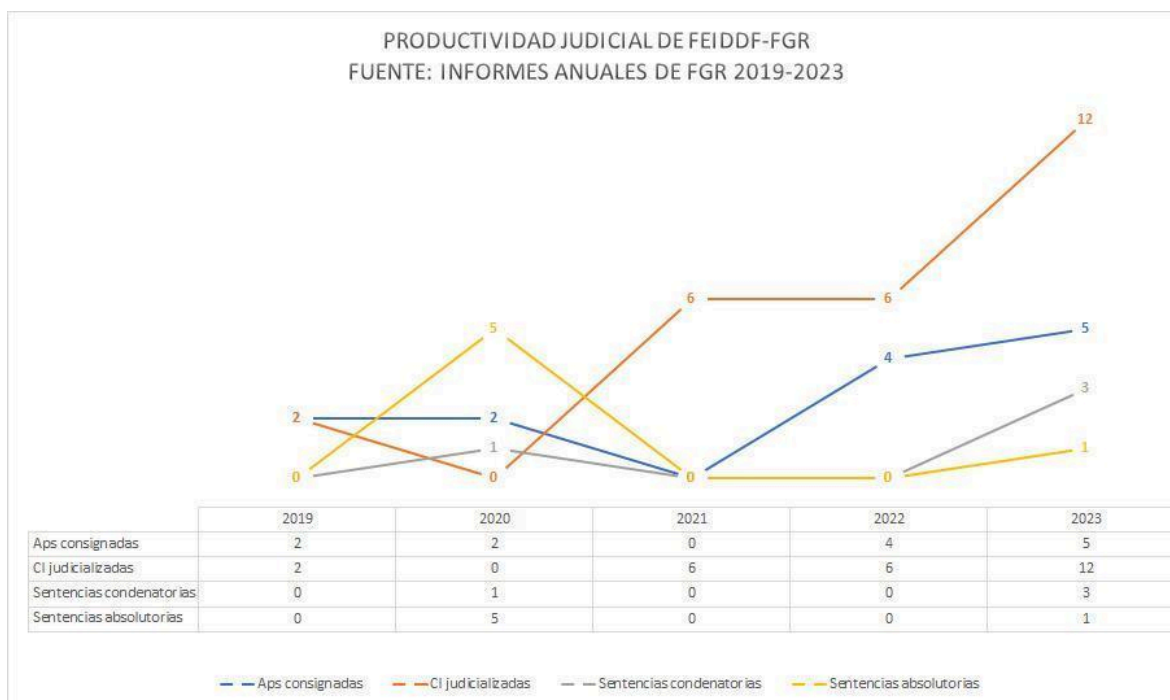
También el Comité en su momento señaló preocupación por la crisis forense con un 89% de los más de 72.000 cuerpos y/o restos humanos **sin identificar** en manos de fiscalías, número que se estima puede ser mucho mayor. Además, se destacó la ausencia de un registro nacional de fosas comunes y clandestinas⁷⁷. Al respecto, es alarmante la diferencia de estos números, con el número oficial de 14.631 de personas localizadas sin vida, a la fecha. En el caso particular de la desaparición de los defensores de Aquila, ya se cuenta con una crisis forense propia, con todos los hallazgos forenses de cientos de cuerpos y restos, en distintas jurisdicciones, sin resolver. Asimismo, el Comité destacó la insuficiente infraestructura, equipamiento, presupuesto y recursos humanos especializados de los servicios médico-forenses.

México y el CED además reconocieron que hay un 98% de impunidad y que los mecanismos ordinarios de investigación y búsqueda no funcionan⁷⁸. El desmantelamiento de instituciones destinadas a la búsqueda y a la protección de defensores dejaron de lado la función humanitaria de esta institución, regresando a fiscalías atascadas las búsquedas e identificación de desaparecidos, además de la responsabilidad de investigación penal. Pese a que la creación de Fiscalías especializadas ha sido considerada como un avance en México con la creación de una en la FGR y en diversas entidades estatales, es evidente que no ha funcionado para superar la impunidad. Ante la **situación generalizada** de desapariciones forzadas que alcanzan el nivel de crimen de lesa humanidad en México, la respuesta de la Fiscalía Especializada de la FGR es desoladora. De acuerdo con sus propias cifras, sin distinguir entre desapariciones forzadas y desapariciones cometidas por particulares, la actuación de la Fiscalía Especializada resulta claramente insuficiente para revertir la impunidad estructural.

⁷⁶ Ibid

⁷⁷ CED: Observaciones finales sobre la información complementaria presentada por México con arreglo al artículo 29, párrafo 4 de la Convención. <https://quintoelab.org/project/sexenio-amlo-72-mil-cuerpos-crisis-forense>

⁷⁸ Informe del Comité contra la Desaparición Forzada sobre su visita a México en virtud del artículo 33 de la Convención Información sobre la visita, hallazgos y primera parte de las recomendaciones (art. 33, párr. 1): <https://www.milenio.com/politica/karla-quintana-en-desapariciones-hay-un-98-de-impunidad>.



VI. Crímenes de desaparición forzada en México como crimen de lesa humanidad

La evidencia presentada en este informe, contextualizada por los hallazgos de mecanismos internacionales de derechos humanos, conduce a una conclusión ineludible: la desaparición forzada en México, particularmente aquella perpetrada contra personas defensoras de la tierra, el territorio y el medio ambiente, ha trascendido la categoría de violaciones graves de derechos humanos para configurarse como un **crimen de lesa humanidad**. Este análisis final desglosará, con base en el Artículo 7 del Estatuto de Roma, cómo los hechos satisfacen cada uno de los elementos jurídicos requeridos, demostrando la existencia de un ataque generalizado y sistemático contra la población civil, perpetrado con el conocimiento y la aquiescencia del Estado mexicano.

La correcta clasificación de estos actos no es un ejercicio retórico, sino un imperativo de justicia. Reconocerlos como crímenes de lesa humanidad es la única vía para activar mecanismos de rendición de cuentas que puedan ascender en la cadena de mando, dismantelar las estructuras criminales que los sustentan y cumplir con las obligaciones de verdad, reparación y, fundamentalmente, no repetición.

A. El Cumplimiento de los Elementos del Crimen

a. El Acto Subyacente: La "Desaparición Forzada de Personas"

Para que un acto individual sea considerado un crimen de lesa humanidad, debe ser parte de un contexto más amplio de violencia. En México, se cumplen ambos criterios contextuales del Estatuto de Roma: el ataque es tanto generalizado como sistemático.

- **Un Ataque Generalizado (La Dimensión Cuantitativa):** El carácter generalizado se refiere a la escala masiva y la extensión geográfica del ataque. El universo de más de 111,540 personas desaparecidas reconocido por el CED, demuestra una práctica de victimización a gran escala que afecta a todo el territorio nacional. Esta cifra monumental que solo crece con el paso de los años y que se concentra en epicentros de violencia como el corredor minero de Michoacán, Colima y Jalisco, descarta la posibilidad de que se trate de incidentes aislados.
- **Un Ataque Sistemático (La Dimensión Cualitativa y Organizada):** Dentro de esta violencia generalizada se configura un ataque sistemático, identificable por su planificación y carácter no aleatorio. Dicho patrón apunta de manera selectiva y letal contra un segmento específico de la población civil: las personas defensoras de la tierra y del ambiente. La reiteración de la secuencia —*privación de la libertad seguida del hallazgo sin vida*— en la región, como ocurrió con Higinio Trinidad de la Cruz (2023) (véase V.B.b), corrobora un *modus operandi* de represalia inmediata contra liderazgos visibles.

La organización internacional Global Witness cuantifica esta letalidad. México fue documentado como el país con el mayor número de personas defensoras asesinadas en 2022, con 54 homicidios, acumulando 185 en la última década⁷⁹. Estos datos demuestran que no se trata de una violencia indiscriminada, sino de una eliminación selectiva y metódica de quienes se oponen a intereses económicos, principalmente vinculados a la minería y la explotación de la tierra.

Este dato es fundamental para diferenciar la violencia. Mientras el Estado alega que las desapariciones son un problema general de criminalidad, los informes de Global Witness demuestran que existe un patrón de eliminación selectiva. Estos ataques letales, a menudo precedidos por desapariciones, están abrumadoramente vinculados a conflictos con **la minería y la explotación de la tierra**. La desaparición de Ricardo Lagunes y Antonio Díaz no es, por tanto, un caso más dentro de los 111,000; es la manifestación de un patrón de ataque sistemático identificado internacionalmente.

Este ataque sistemático opera a través de un *modus operandi* de colusión. Como lo corrobora el Grupo de Trabajo de la ONU, estas desapariciones y asesinatos son producto de la

⁷⁹ Global Witness. [Roots of Resistance](#). 17 de diciembre de 2025.

"colusión entre el Estado, las empresas comerciales y los grupos criminales", con el objetivo de "proteger y aumentar las ganancias derivadas de las industrias extractivas"⁸⁰.

El análisis de los casos evidencia que la desaparición forzada en México opera a través de un triángulo de colusión: Estado, crimen organizado y empresas. El Estado aporta aquiescencia y encubrimiento institucional; los grupos criminales ejecutan la violencia; y las corporaciones obtienen beneficios económicos directos al eliminar la resistencia comunitaria. Esta articulación tripartita configura de facto una *política de ataque* contra la población civil. No se trata únicamente de omisiones estatales, sino de una estrategia funcional en la que la inacción y la manipulación institucional son equivalentes a apoyo directo. Así, las desapariciones forzadas en México deben ser entendidas no como fallas aisladas del Estado, sino como parte de una política criminal sostenida.

b. El Acto Subyacente y su Ilustración Paradigmática

El **caso de Ricardo Lagunes Gasca y Antonio Díaz Valencia** no es un hecho aislado, sino la manifestación perfecta de los patrones sistémicos descritos anteriormente, un paradigma de esta definición:

- **Aprehensión y Privación de Libertad:** Fueron interceptados y privados de su libertad tras una asamblea comunal. Su vehículo fue hallado con impactos de bala, evidencia de un acto violento de secuestro.
- **Aquiescencia del Estado:** El acto ocurrió en una zona militarizada con un retén de seguridad cercano, cuya inacción o complicidad fue necesaria para que el crimen se consumara. El Estado, al no investigar de manera diligente y al ignorar la línea de investigación empresarial, otorga una aquiescencia funcional a los perpetradores.
- **Negativa a dar Información:** A la fecha, el Estado mexicano ha fracasado en su obligación de determinar la suerte y el paradero de ambos defensores.
- **Intención de Dejar Fuera del Amparo de la Ley:** La absoluta falta de avances en la investigación y la impunidad reinante materializan la intención de sustraer a las víctimas de toda protección legal, dejándolas en un limbo existencial a ellas y a sus familias.

Su desaparición ilustra cómo el acto individual se enmarca en el ataque generalizado y sistemático. Su caso cumple con todos los elementos de la definición del Estatuto de Roma: fueron aprehendidos violentamente; el acto ocurrió con la aquiescencia de las fuerzas de seguridad presentes en la zona; el Estado ha fallado en proveer información sobre su paradero; y la impunidad reinante los ha dejado fuera del amparo de la ley.

Asimismo, son ejemplo perfecto de la sistematicidad del ataque. Fueron seleccionados y atacados por su rol como defensores que se oponían a los intereses de la minera Ternium, encajando en el perfil de víctima identificado por Global Witness y la ONU. Las circunstancias de su desaparición apuntan directamente al *modus operandi* de la colusión, haciendo de su caso un microcosmos del sistema criminal que opera en México.

⁸⁰ Working Group on Enforced or Involuntary Disappearances. [Enforced disappearance in the context of the defence of land, natural resources and environment](#). 3 September 2025, par. 10.

c. La Política de Estado y el Conocimiento del Ataque

El elemento final y más crucial es la existencia de una "política de un Estado... para cometer ese ataque", llevada a cabo con "conocimiento" de este. En México, esta política no requiere de una orden escrita; se manifiesta a través de un patrón consistente de acciones y omisiones que garantizan la perpetuación de los crímenes.

- **La Arquitectura de la Impunidad:** Un **98% de impunidad** no es un accidente ni una falla, es una estructura funcional. Es el resultado de una política de Estado que se niega a investigar, que dismantela las instituciones de búsqueda como la CNB y que simula la justicia a través de fiscalías inoperantes. Esta arquitectura garantiza que la desaparición forzada sea un recurso seguro y eficaz para los perpetradores. Esta arquitectura de impunidad se ve sostenida por el paradigma de seguridad militarizada que el Estado mexicano ha mantenido por casi dos décadas. Lejos de pacificar el territorio, esta estrategia ha creado de facto zonas de excepción donde las líneas entre las fuerzas estatales, el crimen organizado y los actores corporativos se desdibujan. La persistencia en este enfoque, pese a su documentado fracaso en proteger a la población y su éxito en facilitar la colusión, evidencia una política de Estado que tolera la violencia como un medio para garantizar el control territorial y la continuidad de intereses económicos estratégicos.
- **Regresiones institucionales y debilitamiento de los mecanismos de búsqueda y protección:** La respuesta estatal frente a la crisis no solo ha sido insuficiente, sino que ha experimentado regresiones institucionales que han debilitado los mecanismos de búsqueda y protección⁸¹. La Comisión Nacional de Búsqueda (CNB) y sus contrapartes locales han sufrido mermas de autonomía, rotación frecuente de titulares, precariedad presupuestaria y vacíos de coordinación con fiscalías y servicios periciales, lo que desarticula los planes de búsqueda y dilata la activación de hipótesis fundadas en tiempo real⁸². En paralelo, el Mecanismo Federal de Protección para personas defensoras y periodistas carece de capacidades operativas y articulación con autoridades ministeriales, por lo que las medidas adoptadas no inciden en la mitigación de riesgos estructurales ni garantizan la investigación diligente de agresiones previas⁸³. Estos retrocesos han sido agravados por intervenciones políticas que afectan la integridad de los registros, cambios normativos que centralizan decisiones sin controles suficientes y mensajes estigmatizantes contra la labor de defensa, todo lo cual erosiona la confianza pública, revictimiza a las familias y normaliza la impunidad⁸⁴.
- **El Encubrimiento Activo y la "Segunda Desaparición":** El Estado ha pasado de la omisión a la acción directa en el encubrimiento de la crisis. La manipulación de los registros oficiales—como lo ilustra el caso de Antonio Díaz, reportado como "ubicado con indicios de vida" sin prueba alguna—es un acto doloso que demuestra pleno conocimiento del crimen y una intención activa de ocultarlo. Esta "**desaparición**

⁸¹ CED, Observaciones finales sobre México (CED/C/MEX/CO/2), 2023.

⁸² CED, Observaciones finales sobre México (CED/C/MEX/CO/2), 2023. CNB, Informes sobre situación de personas desaparecidas y registros/gestión forense, 2024–2025.

⁸³ SEGOB, Informe anual del Mecanismo Federal de Protección para Personas Defensoras y Periodistas, 2024.

⁸⁴ CED, Observaciones finales sobre México (CED/C/MEX/CO/2), 2023. OACNUDH, Informe sobre personas defensoras del territorio y del medio ambiente en México, 2023.

administrativa" es una de las pruebas más irrefutables de la existencia de una política de Estado de encubrimiento.

- **El Conocimiento Pleno y Documentado:** El Estado no puede alegar ignorancia. Ha sido notificado de la gravedad de la situación por sus propias cifras, por los constantes informes de la sociedad civil, por sus reconocimientos ante el CED y por las medidas cautelares y llamamientos urgentes de la CIDH y la ONU. El informe de la ONU sobre Ucrania sirve como un espejo metodológico: patrones idénticos de fracaso sistemático en proveer información y de ataques a grupos percibidos como una amenaza son interpretados por la comunidad internacional como evidencia de una política de Estado.
- **Crisis forense estructural- fosas, restos no identificados y reutilización de inhumaciones:** La crisis forense constituye un componente crítico del patrón de impunidad⁸⁵. Persisten miles de cuerpos y restos humanos sin identificar bajo custodia de fiscalías y servicios médicos forenses, con déficits de infraestructura, personal especializado y sistemas interoperables de información⁸⁶. La ausencia de un registro nacional completo de fosas comunes y clandestinas, la reutilización de espacios de inhumación sin garantías de trazabilidad y la fragmentación de bases de datos (personas desaparecidas, restos recuperados, perfiles genéticos, cadenas de custodia) obstaculizan la identificación y multiplican los errores⁸⁷. En zonas del corredor minero y su entorno, hallazgos reiterados de fosas y traslados interinstitucionales sin salvaguardas generan pérdidas de evidencia, comprometen el derecho a la verdad y bloquean rutas de investigación por patrones⁸⁸. Este colapso forense retroalimenta la desaparición forzada como herramienta de control territorial: reduce la probabilidad de identificación, desincentiva la denuncia y facilita la continuidad de los perpetradores, constituyendo un indicador estructural relevante para el examen del artículo 34⁸⁹.

VII. Análisis Comparativo con el Informe de la ONU sobre Ucrania: Patrones de Conducta Estatal

El informe [A/HRC/58/67](#) de la Comisión Internacional Independiente de Investigación sobre Ucrania identifica como indicadores de lesa humanidad: (i) la negativa sistemática del Estado a revelar el destino o paradero de las víctimas; (ii) la manipulación u opacidad de registros oficiales; y (iii) el ataque selectivo contra grupos percibidos como amenaza. Estos parámetros son plenamente trasladables a México, donde se observa un fracaso sistemático en informar, una “segunda desaparición” administrativa mediante alteración de registros y un ataque selectivo contra defensores del territorio y del ambiente. La convergencia metodológica refuerza

⁸⁵ CED, Observaciones finales sobre México (CED/C/MEX/CO/2), 2023.

⁸⁶ CNB, Informes sobre situación de personas desaparecidas y registros/gestión forense, 2024–2025.

⁸⁷ CED, Observaciones finales sobre México (CED/C/MEX/CO/2), 2023. CNB, Informes sobre situación de personas desaparecidas y registros/gestión forense, 2024–2025.

⁸⁸ CED, Observaciones finales sobre México (CED/C/MEX/CO/2), 2023. Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias (ONU), Informe anual 2025 (sección México y LNRE). CNB, Informes sobre situación de personas desaparecidas y registros/gestión forense, 2024–2025.

⁸⁹ CED, Observaciones finales sobre México (CED/C/MEX/CO/2), 2023. CED, Comunicado sobre el procedimiento en virtud del artículo 34 respecto de México, 2025.

que las desapariciones forzadas en México han cruzado el umbral jurídico de los crímenes de lesa humanidad.

El informe de la Comisión Internacional Independiente de Investigación sobre Ucrania ([A/HRC/58/67](#)) ofrece un espejo invaluable para entender cómo se identifican las políticas estatales en crímenes de lesa humanidad. Aunque los contextos difieren, los **patrones de conducta estatal** son sorprendentemente similares:

1. **Existencia de una Política Coordinada:** El informe sobre Ucrania concluye que las desapariciones forzadas y la tortura por parte de autoridades rusas "apuntan a una política estatal coordinada". En México, la combinación de impunidad sistémica, colusión documentada, y el desmantelamiento deliberado de instituciones de búsqueda y justicia, también apunta a una política de Estado, aunque sea una de aquiescencia y encubrimiento.
2. **Fracaso Sistemático en Proveer Información:** El informe detalla cómo las autoridades rusas, incluido el Ministerio de Defensa, "fracasaron sistemáticamente en comunicar el destino o el paradero de los desaparecidos", a menudo invocando confidencialidad. Este patrón es idéntico al de México, donde el Estado no solo falla en proveer información, sino que activamente la manipula, dejando a las familias en una "angustia agonizante", un sentimiento que las familias mexicanas conocen demasiado bien.
3. **Intención de Dejar a las Víctimas Fuera del Amparo de la Ley:** La Comisión de la ONU concluye que la negativa de Rusia a revelar el paradero de las víctimas demuestra la "intención de las autoridades rusas de privarlas de la protección de la ley". En México, la combinación de una investigación inexistente, una búsqueda simulada y la falta de identificación forense produce exactamente el mismo resultado: las víctimas son borradas del sistema, dejándolas a ellas y a sus familias en un limbo jurídico y existencial.
4. **Ataque a Grupos Percibidos como Amenaza:** Las autoridades rusas detuvieron a civiles "a quienes percibían como una amenaza para sus objetivos militares". En México, se desaparece sistemáticamente a quienes son percibidos como una amenaza para los objetivos económicos y de control territorial de alianzas criminales, empresariales y estatales.

VIII. Conclusión Final: Un Crimen de Lesa Humanidad que Exige la Acción de la Asamblea General

La desaparición forzada en México no es una sumatoria de tragedias inconexas: constituye un ataque generalizado y sistemático contra la población civil, dirigido selectivamente contra quienes defienden la tierra, el territorio, el medio ambiente y los derechos humanos. La evidencia presentada —volumenes masivos de víctimas, patrones recurrentes contra grupos definidos, colusión entre actores estatales, empresariales y criminales, y una impunidad estructural cercana al 98%— demuestra que no estamos ante violaciones aisladas ni fallas coyunturales, sino ante una política funcional de aquiescencia, omisión y encubrimiento que habilita y perpetúa las desapariciones. La vigencia del patrón se confirma con hechos recientes,

como la desaparición de José Gabriel ‘Profesor’ Pelayo Zalgado (2024) en el propio corredor (véase V.B.a), lo que acredita persistencia y riesgo actual para quienes defienden el territorio.

El caso de Ricardo Lagunes Gasca y Antonio Díaz Valencia sintetiza este patrón: liderazgos comunitarios seleccionados por su labor de defensa; desaparición en zona militarizada bajo la sombra de intereses extractivos; investigaciones que eluden la arista empresarial; manipulación de registros y debilitamiento de instituciones de búsqueda; y un Estado que, pese a medidas y llamados internacionales, no provee verdad ni paradero. Este caso paradigmático confirma la selectividad y sistematicidad del ataque y encarna el *modus operandi* de colusión en regiones extractivas.

A la luz del Artículo 7 del Estatuto de Roma, se satisfacen plenamente los elementos del crimen de lesa humanidad: generalización (escala y persistencia nacionales), sistematicidad (metodología organizada y selección de víctimas para sembrar control y terror) y política estatal (arquitectura de impunidad, manipulación registral y desmantelamiento institucional). La negativa a investigar la responsabilidad corporativa y la “segunda desaparición” administrativa confirman una política de aquiescencia y encubrimiento.

En términos comparativos, los patrones identificados por la Comisión Internacional Independiente de Investigación sobre Ucrania (A/HRC/58/67) —fracaso sistemático en informar sobre el paradero, manipulación de registros y ataque selectivo a grupos percibidos como amenaza— son sustancialmente análogos a los constatados en México. Negar a las víctimas mexicanas el mismo estándar de gravedad que la comunidad internacional reconoce en otros contextos implicaría una regresión inadmisible del derecho internacional.

A. Solicitudes al CED en el marco del artículo 34 de la Convención

Reconociendo la decisión del Comité de activar el procedimiento del artículo 34 y la gravedad persistente de la situación, instamos respetuosamente a este Honorable Comité a consolidar y ampliar su examen, incluyendo el inicio de la remisión del caso de México a la Asamblea General de las Naciones Unidas, como vía idónea para catalizar medidas de prevención, búsqueda, investigación y rendición de cuentas. En consecuencia, se recomienda:

1. Mantener y profundizar el procedimiento ya activado conforme al artículo 34, e iniciar la remisión del asunto a la Asamblea General de las Naciones Unidas para su consideración, en atención a los indicios bien fundados de que las desapariciones forzadas en México ocurren de forma generalizada y sistemática.
2. Solicitar al Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas que establezca, mediante una resolución, un mecanismo de investigación internacional independiente (tal como una Comisión de Investigación o una Misión de Determinación de los Hechos) sobre la crisis de desapariciones y graves violaciones de derechos humanos en México. El mandato de este mecanismo deberá incluir explícitamente:
 1. **Recepción Segura de Información:** Crear y operar canales directos, confidenciales, accesibles y culturalmente adecuados para que las víctimas, familiares, testigos y organizaciones de la sociedad civil puedan presentar denuncias, testimonios e información. Este proceso debe garantizar la plena protección de quienes aporten información contra todo tipo de represalias.

2. **Identificación de Patrones y Causas Estructurales:** Investigar los hechos y circunstancias de las violaciones y analizar e identificar patrones sistemáticos y generalizados de violencia, con especial énfasis en:
 - La desaparición forzada (incluyendo la de personas migrantes).
 - La violencia contra personas defensoras del territorio, el medio ambiente y periodistas.
 - Los vínculos entre actores estatales (a todos los niveles), el crimen organizado y la participación o aquiescencia de actores empresariales en dichas violaciones.
3. **Rendición de Cuentas:** Recopilar, consolidar y preservar evidencia de estas violaciones con el fin de facilitar futuros procesos de rendición de cuentas (nacionales o internacionales) e identificar a los presuntos responsables.
3. Se solicita respetuosamente al Comité contra la Desaparición Forzada que elabore y emita directrices interpretativas (o un Comentario General) sobre la aplicación del artículo 34 de la Convención (relativo a las prácticas generalizadas o sistemáticas de desaparición forzada). Se pide que estas directrices se enfoquen en dos ejes críticos interconectados:
 1. **Contextos de Riesgo y Actores Empresariales:** Las directrices deben interpretar la aplicación del Artículo 34 en contextos donde la desaparición forzada afecta sistemáticamente a personas defensoras de derechos ambientales y territoriales. Es crucial que esta interpretación vincule la obligación de prevenir de los Estados Parte con los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos.
 2. **Responsabilidad Extraterritorial y Contextos Generalizados:** Asimismo, se insta al Comité a que estas directrices clarifiquen las obligaciones internacionales y la responsabilidad de terceros Estados (particularmente los Estados de origen de las inversiones) y de actores no estatales, como inversionistas y empresas transnacionales, frente a patrones de desapariciones generalizadas, como la grave situación que se observa en México.
4. Establecer un cronograma de seguimiento con hitos verificables (búsqueda, investigación, protección y forense), requerir informes periódicos públicos al Estado mexicano y autorizar visita in situ del CED con reuniones con víctimas, familias y organizaciones.
5. Se requiera al Estado mexicano que impulse una reforma estructural del Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, con el fin de superar el enfoque predominantemente reactivo y burocrático (basado en el envío de oficios interinstitucionales y medidas de seguridad convencionales). En el marco de esta reforma, se deberá diseñar y adoptar un Protocolo Nacional de Protección Integral específico para Personas Defensoras del Territorio y del Medio Ambiente. Este Protocolo debe:
 1. Incorporar instrumentos adicionales de protección integral que atiendan las causas estructurales del riesgo.
 2. Contar con un enfoque diferencial (género, pueblos indígenas, defensores ambientales, periodistas comunitarios).
 3. Ser diseñado, implementado y evaluado con la participación directa y vinculante de las organizaciones de la sociedad civil y las propias personas defensoras.

6. Requerir al Estado mexicano que adopte medidas inmediatas de protección y búsqueda para personas defensoras, sus familias y testigos; preserve evidencia y prohíba cualquier manipulación de registros vinculados a desapariciones, garantizando la no revictimización y la participación informada de las familias y colectivos.
7. Exigir una auditoría independiente del Registro Nacional de personas desaparecidas (RNPDO) para corregir altas/bajas erróneas (incluidas “ubicaciones” sin sustento), transparentar la metodología y blindar la integridad de datos.
8. Se requiera al Estado mexicano la adopción urgente de un Plan Forense Nacional, dotado de supervisión independiente (con participación de las familias y la sociedad civil) y recursos suficientes, que garantice la trazabilidad e identificación de todas las personas fallecidas no identificadas. Este Plan debe incluir, como mínimo:
 1. La creación de un registro nacional unificado de fosas (comunes y clandestinas).
 2. La interoperabilidad real de las bases genéticas a nivel nacional.
 3. El establecimiento de mecanismos de cooperación técnica internacional (por ejemplo, con la CIDH y otros Estados como EE.UU.) para el cruce de datos genéticos y registros forenses, con el fin de facilitar la búsqueda e identificación de personas desaparecidas de diferentes nacionalidades, poniendo especial énfasis en la crisis de desaparición de personas migrantes.
 4. La prohibición estricta de reutilización de espacios de inhumación (fosas comunes) que no cuenten con una trazabilidad forense completa y documentada.
 5. La implementación de protocolos homogéneos de recuperación, custodia e identificación que sigan los más altos estándares internacionales.
9. Instar a investigar y procesar las desapariciones como crimen de lesa humanidad cuando proceda (art. 5 de la Convención y art. 7 del Estatuto de Roma), con líneas de responsabilidad en la cadena de mando y unidades especializadas independientes de captura local.
10. Requerir la investigación de la participación y/o beneficio empresarial, incluyendo la debida diligencia reforzada en contextos de conflicto, la cooperación plena con las autoridades y, cuando no puedan prevenir impactos graves, la suspensión de operaciones o contratos en las zonas de mayor riesgo.
11. Recomendar que las empresas transnacionales y sus filiales establezcan mecanismos de debida diligencia obligatoria y transparencia en zonas de conflicto, incluyendo auditorías independientes de impacto en derechos humanos y ambientales, con publicación de resultados y planes de mitigación.
12. Exhortar al Estado mexicano a adoptar legislación nacional de debida diligencia empresarial obligatoria que imponga sanciones efectivas por omisiones en materia de derechos humanos y medio ambiente.
13. Que el Comité recomiende al Estado la incorporación de cláusulas de derechos humanos y ambientales en los contratos de concesión minera y de infraestructura, previendo suspensión o revocación en caso de desapariciones o ataques a defensores asociados a la operación.
14. Recomendar a los órganos financieros internacionales y bancos de desarrollo que revisen sus carteras de inversión en México, condicionando créditos y financiamientos al cumplimiento de estándares de derechos humanos y protección de defensores, especialmente defensores ambientales.

15. Recomendar al Secretario General la creación de un mecanismo internacional independiente de investigación (de alcance temático o por país) para documentar patrones, identificar máximos responsables (estatales y no estatales, incluidos beneficiarios corporativos) y preservar evidencia para procesos penales.
16. Exhortar a otros Estados a fortalecer la cooperación judicial y, cuando corresponda y conforme a derecho, ejercer jurisdicción (incluida la universal) respecto de responsables de desapariciones forzadas y crímenes de lesa humanidad; así como considerar medidas selectivas (visados, contratación pública, financiación y sanciones dirigidas), con debidas garantías procesales.
17. Solicitar a la OACNUDH un monitoreo reforzado y asistencia técnica en: integridad de registros, estándares de búsqueda, forense, protección a defensores, consulta y participación de pueblos indígenas (FPIC) y debida diligencia empresarial en zonas de alto riesgo.

Solo la intervención decidida de la Asamblea General podrá catalizar la creación de mecanismos de rendición de cuentas, como un comité de investigación internacional, y exigir responsabilidades a todos los actores involucrados, incluyendo a las corporaciones. Es el paso indispensable para empezar a dismantelar la maquinaria de impunidad que desaparece personas, silencia defensores y se beneficia del terror.